

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso electoral dos mil trece.

Antecedentes:

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El siete del enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con el objeto de renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que integran el Estado.
4. El próximo siete de julio, se llevará a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario de dos mil trece, etapa en la cual los órganos integrados por ciudadanos y ciudadanas, recibirán la votación y realizarán el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas.
5. El veintitrés de enero de dos mil trece, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 2 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el anteproyecto de Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece.
6. El veintiséis de enero de dos mil trece, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 35, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el Proyecto de Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44, fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Octavo.- Que en términos de lo que estipula el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Noveno.- Que el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de las elecciones; jornada electoral y resultados de declaración de validez de las elecciones.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el

día primero de febrero del año de la elección deberán quedar instalados los Consejos Distritales Electorales.

Décimo primero.- Que es de suma importancia para la vida democrática en el Estado, que la ciudadanía y las organizaciones o agrupaciones de carácter cívico interesadas en la observación electoral participen en el proceso electoral, lo que contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en los comicios electorales.

Décimo segundo.- Que los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, que se someten a consideración del órgano máximo de dirección, tienen como objeto regular lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la observación electoral en los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral y los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en el Estado de Zacatecas.

Décimo tercero.- Que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, organizaciones, agrupaciones y asociaciones de carácter cívico que deseen participar como observadores u observadoras electorales, deberán de cumplir con los requisitos que establecen los Lineamientos de referencia y la Convocatoria respectiva.

Décimo cuarto.- Que en los artículos 10, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos que se someten a consideración del órgano máximo de dirección, se establecen los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar como observadoras u observadores electorales:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal de cualquier partido político u organización política durante el proceso electoral;
- III. No ser candidata o candidato a un puesto de elección popular estatal o municipal en el proceso electoral de que se trate, y
- IV. Asistir a los cursos de información en materia electoral que implemente la autoridad electoral.

Décimo quinto.- Que en los artículos 11, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 15 de los Lineamientos que regirán la observación

electoral en el proceso dos mil trece, se establecen las prohibiciones de las observadoras y los observadores electorales:

- I. Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, hacer presión sobre las mismas para inducir las a modificar su criterio o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de un partido político, coalición, fórmula, planilla, candidata o candidato;
- III. Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos, coalición, candidatas o candidatos, y
- IV. Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona, el triunfo de un partido político, coalición, fórmula, planilla, candidata o candidato.

Décimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las actividades de observación electoral podrán realizarse en uno o varios distritos o en uno o varios municipios del Estado. La observadora, observador o la asociación cívica a la que pertenezca están obligados a dar aviso previo al Instituto Electoral acerca del ámbito territorial específico en que las llevarán a cabo, y del número y ubicación de las casillas que se propone visitar.

Décimo séptimo.- Que los artículos 10, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 13 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, establecen que las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de carácter cívico de observadores u observadoras que hubieren solicitado participar en el proceso electoral ordinario dos mil trece, deberán presentar al Consejo General al menos veinte días antes de la jornada electoral, un informe en el cual deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Décimo octavo.- Que según lo estipulado en los artículos 11 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 12 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, las observadoras y los observadores electorales podrán solicitar por escrito al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo la información sobre el proceso electoral que

sea pertinente para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información les será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la Ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Décimo noveno.- Que según lo señalado en los artículos 11, numeral 6 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 de los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, las observadoras y los observadores electorales deberán presentar a más tardar ocho días después de concluida la jornada electoral un informe de sus actividades, que deberá contener, cuando menos lo siguiente:

- I. Las opiniones y juicios sobre las actividades que hubieren observado durante el desarrollo del proceso electoral;
- II. Casillas observadas;
- III. Consejos Electorales en donde estuvo presente;
- IV. Actividades que fueron observadas;
- V. Posibles incidencias detectadas, y
- VI. Conclusiones y recomendaciones.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones, respecto de lo que hubieren observado, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Vigésimo.- Que las ciudadanas y los ciudadanos que obtengan su acreditación como observadora u observador electoral, deberán conducirse conforme a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y equidad que rigen la función electoral.

Vigésimo primero.- Que el incumplimiento a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, traerá como consecuencia que el Consejo General imponga a las personas físicas o morales, la sanción correspondiente en términos de lo previsto en el Libro Sexto, Título Único, Capítulo Primero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 34 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 10,

11, 100, 104, 253, 254 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, numeral 1, fracciones I, XXIX, XLIV, LII, LVI y LXXXI, 38, numeral 2, fracciones XII y XVII, 41 numeral 1, fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se abrogan los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los observadores y las observadoras electorales en el proceso electoral ordinario del 2010, aprobados mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/IV/2010 el veintitrés de enero de dos mil diez.

SEGUNDO: Se aprueban los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet de este Instituto: www.ieez.org.mx/, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Los Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de enero del dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta.
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.
Secretario Ejecutivo.